



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	RODOLFO ARIAS	20165510243872	20162110284721	11/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	EDGAR ANTONIO VERA GARCIA	***	20162110261611	22/07/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día uno (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

3	DUBIER GARCIA GOMEZ	20161010618052	20162110277091	03/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
4	DIEGO ALEXANDER SANDOVAL SOLIS, SANDRA MILENA FOLANTAL ELVIRA, KEMER JOSE POLINDARA, EMIRO JOSE VELASCO ORDOÑEZ	20169050026042	20162110281261	08/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	FERNEY ENRIQUE FLOREZ	20169050024612 20169050005233	20162110282671	09/08/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

\*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintiséis (26) de agosto de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día uno (1) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162110284721

Pág. 1 de 3

Bogotá 11-08-2016

Señor:  
**RODOLFO ARIAS**  
Carrera 13 No. 22 – 28  
Ciudad.-

**REF: Respuesta al Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20165510243872 de fecha 28 de julio de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-11551**

Cordial saludo,

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, por lo que procedo a pronunciarme en torno al mismo, de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

El peticionario indica que se han cometido falsedades dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional y que las mismas han sido coonestadas por funcionarios de la Entidad, dando a entender que los funcionarios están actuando de manera contraria a su funciones; por lo anterior se hace necesario explicarle de manera respetuosa, el trámite a seguir dentro de una solicitud minera tradicional.

Es entonces que el proceso de formalización de minería tradicional se encuentra regulado por el Decreto 1073 de 2015, Sección 1. del Capítulo 4, del Título V, en la cual se mencionan las etapas que se deben agotar dentro del proceso administrativo, siendo ellas las siguientes:

- **Evaluación técnica – verificación de libertad de área:** se realiza el estudio de superposición teniendo en cuenta la fecha de radicación de la solicitud que está en estudio y las áreas ocupadas a esa fecha
- **Requisitos probatorios** de que trata el artículo 2.2.5.4.1.1.1.1 del Decreto 1073 de 2015, en el cual se realizará un estudio técnico jurídico y como consecuencia del mismo se proferirá acto administrativo.
- **Requerimiento para subsanar** en el evento en el que la solicitud no cumpla con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.1 del Decreto 1073 de 2015, o los documentos aportados son insuficientes, presentan inconsistencia o requieren de mayor claridad o información adicional.
- **Visita de viabilización** que trata el artículo 2.2.5.4.1.1.1.6 del Decreto 1073 de 2015.
- **Requerimiento de visita:** Generado en caso que se detecte que la explotación minera no cumple las condiciones técnicas mínimas establecidas en la Ley para efectos de operación de la actividad minera, de seguridad e higiene minera, seguridad industrial. Se requiere al interesado para que se subsane las falencias detectadas; si los requerimientos no son atendidos en el término previsto se rechazará la solicitud.
- **Mediación** cuando a ello hubiere lugar (superposición de la solicitud con contratos de concesión, contratos en áreas de aporte, títulos de autorización temporal o propuestas de contrato de concesión) en los términos del artículo 2.2.5.4.1.1.3.2 del Decreto 1073 de 2015.
- **Aprobación del Programa de Trabajos y Obras – PTO** por la Autoridad Minera.
- **Aprobación del Plan de Manejo Ambiental – PMA** por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- **Suscripción del contrato de concesión minera** cuando a ello hubiere lugar y posterior inscripción en el Registro Minero Nacional.

Es entonces que dentro de la verificación de los requisitos probatorios mencionados, se debe valorar los documentos técnicos o



comerciales que presentan los interesados, y en el caso de su interés las facturas de venta presentadas dentro de la solicitud de formalización de minería tradicional No. NGC-11551, por lo que se procede a explicar que el presente trámite implica la presentación, práctica y valoración de distintas clases de pruebas, por lo que se hace necesario analizar el régimen probatorio imperante en el sistema jurídico.

De conformidad con la doctrina jurídica procesal y jurisprudencia, en materia probatoria existen tres sistemas que determinan el marco de valoración a saber:

- i. **El sistema de íntima convicción o libre convicción:** en el cual se exige únicamente una certeza moral en el juzgador y no se requiere una motivación de su decisión, es decir, no se requiere la expresión de las razones de ésta.
- ii. **El sistema de la tarifa legal o prueba tasada:** en el cual la ley establece específicamente la procedencia de las pruebas y el valor de éstas, donde el juzgador simplemente aplica lo dispuesto en ella.
- iii. **El sistema de la sana crítica o persuasión racional:** en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.

En nuestro sistema judicial, por vía jurisprudencial se ha establecido que en razón al artículo 187 del Código de Procedimiento Civil, se adoptó el sistema de la sana crítica, donde es el operador judicial o administrativo, quien de acuerdo a la sana crítica aprecia en su conjunto las pruebas.

Sin embargo, es necesario precisar que el procedimiento administrativo minero, se encuentra regulado por una normatividad especial, en tanto que, es la Ley minera la que determina el procedimiento y el derecho sustancial aplicable, por lo que sólo por remisión expresa o vacío legal, se acude a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o al Código de Procedimiento Civil.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.5.4.1.1. del Decreto 1073 de 2015, en el que se define la minería tradicional, se puede concluir que el legislador en principio sí determinó el sistema probatorio a seguir a fin de acreditar la minería tradicional, a través de documentos de tipo técnico o comercial, es decir que opera el sistema de la *tarifa legal de la prueba*.

Por lo tanto, frente a la legalidad de los documentos es preciso indicar que ante la autoridad minera se adelanta un trámite administrativo y no penal y de otra parte teniendo en cuenta que los documentos aportados como pruebas por los legalizantes y allegados ante la autoridad minera **gozan de presunción de buena fe**, en virtud de lo cual no está dado a esta entidad presumir inconsistencias sobre los mismos o dudar de su veracidad, sin contar con un pronunciamiento previo por parte de la autoridad competente, por lo que deberá acudir a la autoridad respectiva para que resuelva sobre la presunta falsedad de los documentos aportados, en cuyo caso una vez se cuente con decisión en firme por parte de la jurisdicción ordinaria, se debe remitir a los expedientes tales actuaciones en aras de expedir el acto administrativo que en derecho corresponda.

Así mismo, revisado el expediente contentivo de la solicitud de su interés, se logró evidenciar que dentro de la visita de viabilización realizada el 25 de septiembre de 2014, no se evidenció utilización de maquinaria para la extracción del material pero que según lo manifestado por el solicitante, la misma se realizaba de manera manual, es decir, pico y pala y en ocasiones, dependiendo de la demanda, se empleaba retroexcavadora; situación por la cual el funcionario encargado de la visita le indicó al solicitante que no estaba permitido el uso de maquinaria para explotaciones sin título minero.

Por último, frente a su solicitud de rechazo de plano de la solicitud de formalización de minería tradicional No. NGC-11551, es preciso indicar que en principio no es posible, ya que la misma debe agotar el procedimiento administrativo indicado en el Decreto 1073 de 2015, Sección 1, del Capítulo 4, del Título V, mencionado con anterioridad; ya que de no ser así se estaría violando el derecho al debido proceso del que goza el interesado en la solicitud minera. Es de anotar que la solicitud se encuentra para



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162110284721

Pág. 3 de 3

verificar el cumplimiento del requerimiento de presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y Plan de Manejo Ambiental (PMA)

No obstante lo anterior, es preciso señalar que en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. 11001-03-26-000-2014-00156-00.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

**"PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia..."**

Es importante señalar que respecto a las órdenes judiciales dirigidas a un funcionario público, la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

*"... Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..."*

Así las cosas, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 consideró que se debe dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, por lo que la Entidad no procederá adelantar ninguna actuación administrativa dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NGC-11551**.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

  
DORA ESPERANZA REYES GARCÍA  
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Anexos: No Aplica  
Copia: No Aplica  
Elaboró: Lady Martínez - Abogada GEM  
Revisó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora del Grupo de Legalización Minera  
Fecha de elaboración: 11 de agosto de 2016  
Número de radicado que responde: 20165510243872  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: NGC-11551



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162110261611

Pág. 1 de 2

(Bogotá), 22-07-2016

Señor  
EDGAR ANTONIO VERA GARCIA  
Avenida 12 No. 9 N -38  
Cucuta – Norte de Santander

Ref. Traslado Concepto Técnico de fecha 2 de junio de 2016, Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAV-14271.

Cordial saludo,

El Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Agencia Nacional emitió concepto técnico de evaluación de informe de investigación de accidente minero dentro del área de la solicitud de formalización minera No. OAV-14271, el cual me permito enviar como adjunto de la presente comunicación, para su conocimiento y fines pertinentes.

De otro lado, resulta importante manifestar que en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

***“PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia...”***

Es importante señalar que respecto a las órdenes judiciales dirigidas a un funcionario público, la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

*“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son*

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162110261611

Pág. 2 de 2

*convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..."*

Por lo anterior, a partir de la notificación del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado, la Agencia Nacional de Minería, no ha adelantado ningún trámite administrativo dentro de los expedientes contentivos de dicha modalidad precontractual excepcional.

No siendo otro el particular,

Cordialmente,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexos: 3 FOLIOS  
Copia: MINERALES CENANI S.A.S, Dirección: Avenida 2 No. 10-18 Oficina 301, Cucuta - Norte de Santander (ANEXOS 3 FOLIOS)  
Proyectó: Mananne Leguado - Abogada GLM  
Revisó: Dora Esperanza Reyes - Coordinadora Grupo de Legalización Minera  
Fecha de elaboración: 22 de julio de 2016  
Número de radicado que responde: 20163470069893  
Tipo de respuesta: total  
Archivado en: OAV-14271

05 AGO 2016 Llamada: 31151291837 Hora: 9:48. No contestar.  
Correo: yamile10@hotmail.com



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

"La investigación de los accidentes e incidentes de trabajo tiene, como objetivo principal, prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas"

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO**

**CONCEPTO TECNICO ESSMCT-007  
EVALUACIÓN INFORME INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES MINEROS**

San José de Cúcuta, 02 de junio de 2016.

**CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE INFORME DE INVESTIGACIÓN DE  
ACCIDENTE MINERO – ESSM CUCUTA**

**REFERENCIA:** LEGALIZACION DE MINERIA DE HECHO No OAV-14271.  
**TITULAR:** EDGAR ANTONIO VERA GARCIA  
**EXPLOTADOR:** MINERALES CENANI S.A.S.  
**MINERAL:** CARBON.  
**DEPARTAMENTO:** NORTE DE SANTANDER.  
**MUNICIPIO:** EL ZULIA  
**VEREDA:** CERRO LEON  
**ETAPA CONTRACTUAL:** VIGENTE

Se procede al análisis y evaluación del Informe de Investigación allegado por jefe de Recursos Humanos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886 de 2015 en el artículo 11; en los siguientes términos:

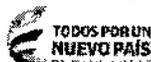
**1. INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTE MINERO**

Mediante oficio radicado No. 20169070015502 del 19 de abril de 2016, los explotadores allegan comunicación donde presentan el Informe de la Investigación de Accidente del señor FAUSTINO BAUTISTA LAGUADO ocurrido el día 31 de Marzo de 2016 en cual se establece:

MIS5-P-004-F-019 V1



MINERAS



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. T4 – Pisos 8, 9,10  
Teléfono: 2201999

<http://www.anm.gov.co/>

2016907 00056 71



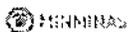
AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

“La investigación de los accidentes e incidentes de trabajo tiene, como objetivo principal, prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas”

### 1.1. DATOS DEL ACCIDENTE MINERO

- Fecha del Accidente: 31 de Marzo de 2016
- Clasificación del accidente: Grave\_X\_ Catastrófico\_\_\_\_\_
- Nombre del Titular: EDGAR ANTONIO VERA GARCIA
- Nombre del Operador Minero: MINERALES CENANI S.A.S.
- Nombre de la Mina o Bocamina: Nivel 1
- Ubicación:
  - Departamento: Norte de Santander
  - Municipio: El Zulia
  - Vereda: Cerro León
- Coordenadas:
  - X:
  - Y:
  - Z:
- Lugar del accidente Minero: Nivel 1 zona explotación.
- Hora del accidente: 13:40 P.M.
- Tipo de Accidente: Fracturas D12, L1, L5, S1, Tibia y Peroné
- Número de llesos: 0
- Número de Fallecidos: 0
- Número de Trabajadores Afectados: 1
- Número de Lesionados Graves: 1

MIS5-P-004-F-019 V1



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. T4 – Pisos 8, 9,10  
Teléfono: 2201999

<http://www.ann.gov.co/>



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

"La investigación de los accidentes e incidentes de trabajo tiene, como objetivo principal, prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas"

### 1.2. DATOS DEL PERSONAL AFECTADO DENTRO DEL ACCIDENTE MINERO

NOMBRE DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS	CARGO	IDENTIFICACION	GRAVE	MORTAL
FAUSTINO BAUTISTA LAGUADO	Picador	13.412.619	X	

### 1.3. LÍNEA DEL TIEMPO.

El documento allegado describe la hora en que el trabajador inició las labores cotidianas (6:30 a.m.) e informa que a las (13:40 p.m.) se presentó el accidente, además se realiza una descripción breve de la actividad realizada momentos antes de la ocurrencia del evento.

### 1.4. EVIDENCIAS

El representante de la empresa allega como evidencias la descripción detallada del accidente, narrando las actividades ejecutadas por el trabajador previo a la ocurrencia del accidente, como fue auxiliado en el sitio y como se realizó su traslado posteriormente a un centro asistencial. Para complementar el informe, también se allegan la declaración libre y espontánea del trabajador testigo que se encontraba con él en el momento de sucedidos los hechos.

### 1.5. ANÁLISIS DE CAUSAS

La metodología de investigación implementada por la empresa es el Árbol de Causas, la cual mediante una serie de ramificaciones, pretende analizar las causa básica que llevaron a que se generará el accidente.

### 1.6. AGENTE Y MECANISMO DEL ACCIDENTE

En el informe allegado por el representante legal se describe como agente del accidente bloque de carbón y como mecanismo atrapado por un bloque de carbón mineral

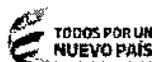
### 1.7. IDENTIFICACIÓN DE CAUSAS INMEDIATAS

En el informe de investigación allegado se describen de manera general las causas inmediatas, relacionando como actos subestandar la falta de atención y verificación del puesto de trabajo y como condiciones ambientales subestandar, la inadecuada entibación y carencia de la misma.

MISS-P-004-F-019 V1



MINMINAS



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. T4 – Pisos 8, 9,10

Teléfono: 2201999

<http://www.annm.gov.co/>



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

“La investigación de los accidentes e incidentes de trabajo tiene, como objetivo principal, prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas”

### **1.8. IDENTIFICACION DE CAUSAS BASICAS**

En el informe de investigación allegado se describen de manera general las causas básicas, relacionando como factores personales y factores de trabajo, no tener en cuenta un protocolo de trabajo seguro en zona de descuñe, realizar la tarea con cierta velocidad y no aplicar experiencia laboral.

### **1.9. MEDIDAS A APLICAR**

En el informe de investigación allegado se describen de manera general las medidas de intervención a aplicar tanto correctivas como preventivas, emanadas de las causas tanto básicas como inmediatas, con su respectivo responsable y fecha de implementación, algunas de estas medidas son:

- Programas de capacitación.
- Programa de inspecciones planeadas.
- Supervisión constante.

### **1.10. EQUIPO INVESTIGADOR**

El grupo investigador cumple con lo dispuesto en la Resolución 1401 de 2007 y está constituido por:

- William Alfonso supervisor
- Luis Triana Pinto minero
- Oscar Calderón Ing. asesor
- Carlos Galvis Coordinador SISO, asesor con licencia en Salud Ocupacional

### **1.11. CONCLUSIONES**

Mediante oficio radicado No. 20169070015502 del 19 de abril de 2016, los explotadores allegan comunicación donde presentan el Informe de la Investigación de Accidente del señor FAUSTINO BAUTISTA LAGUADO ocurrido el día 31 de Marzo de 2016.

MIS5-P-004-F-019 V1



MINI LAS



Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. T4 – Pisos 8, 9,10  
Teléfono: 2201999

<http://www.anm.gov.co/>



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

"La investigación de los accidentes e incidentes de trabajo tiene, como objetivo principal, prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas"

El informe de investigación de accidente allegado por la empresa, cumple con lo establecido en la Resolución 1401 de 2007 y el Decreto 1886 de 2015.

**Se le recuerda al titular del derecho minero, el explotador minero y el empleador minero que las medidas de control y prevención que propuso en su informe de investigación, serán de estricto cumplimiento por parte del titular y/o operador minero, lo cual se efectuará mediante las visitas de fiscalización integral o de vigilancia y control que se realice a la mina.**

Se remite el presente concepto técnico de investigación de accidente minero a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que sea notificado al explotador minero.

La AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas integrales de seguimiento, control y seguridad minera para comprobar el estado de los trabajos y el cumplimiento de las medidas adoptadas por el explotador o titular minero para prevenir la ocurrencia de nuevos eventos.

Atentamente,

**GERMAN MIGUEL MENDEZ GOMEZ**  
ING. DE MINAS M.P N° 5421818050 NTS

MIS5-P-004-F-019 V1



MINERAS

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51. T4 – Pisos 8, 9,10  
Teléfono: 2201999  
<http://www.anm.gov.co/>



## Claudia del Pilar Velasco Castro

---

**De:** Claudia del Pilar Velasco Castro  
**Enviado el:** lunes, 22 de agosto de 2016 11:05 a. m.  
**Para:** 'yamilea10@hotmail.com'  
**Asunto:** COMUNICACION AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
**Datos adjuntos:** EDGAR ANTONIO VERA GARCIA OAV-14271.pdf

Buenos días,

Por medio de la presente remito comunicación No 20162110261611 de fecha 22 de julio de 2016, de la Agencia Nacional de Minería, ya que por presentarse inconvenientes en la dirección, no fue posible allegar dicha comunicación.

Gracias por su atención.

Adjunto lo mencionado.

**Por favor confirmar el recibido del correo Gracias.**

**PILAR VELASCO CASTRO**

**Secretariado asistencial**

Vicepresidencia de Contratación y Titulación

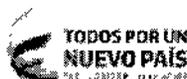
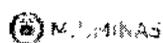
Grupo de Legalización

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9

Bogotá, Colombia

Tel. 2201999 Extensiones 5520

[pilar.velasco@anm.gov.co](mailto:pilar.velasco@anm.gov.co)



Los que pensamos en el medio ambiente somos más.

1 hoja= 360 cm3 de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o desti virtud de la legislación vigente.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive th the existing law. Avoid printing if not strictly necessary.





Bogotá, 03-08-2016

Señor:  
**DUBIER GARCIA GOMEZ**  
Carrera 2 Bis No 9-39 Barrio Villa Erika  
Florencia – Caquetá

**Referencia: Respuesta al escrito radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20161010618052 de 21 de julio de 2016.**

Acusamos recibo al oficio remitido mediante correo electrónico el 21 de junio de 2016, el cual fue identificado bajo el número mencionado en la referencia y allegado al Grupo de Legalización Minera el 02 de agosto de 2016; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Como se infiere del escrito, el peticionario solicitó:

*“(...) la inscripción como minero tradicional ya que vengo realizando esta actividad de extracción de material de arrastre hace más de 10 años en el municipio solo a pala y garlancha de las orillas del río y transportándola en barcazas hacia el municipio, a lo anterior hago dicha solicitud adjuntando las coordenadas geográficas de los punto de extracción de mineral (...).”*

Por lo anterior, resulta importante informar que en la actualidad no es procedente la radicación de una de solicitud de minería tradicional, teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.1.1.1 del Decreto No 1073 de 2015, el cual compilo el Decreto No 0933 de 2013, estableció como fecha límite para radicar estas solicitudes el 10 de mayo de 2013.

Sin embargo, si es de su interés solicitar un área con el fin de explorar y explotar materiales de arrastre, lo puede hacer presentando una solicitud de Contrato de Concesión de conformidad con



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162110277091

Página 2 de 2

lo establecido en el artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No.299 de 27 de septiembre de 2012 de la Agencia Nacional de Minería y demás normatividad aplicable.

Así mismo, por tratarse de minería tradicional el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, consagra la figura de Reserva Especial, la cual está dirigida a comunidades que hayan ejercido este tipo de minería.

Espero haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

*Dora Esperanza Reyes García*  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
 Coordinadora del Grupo de Legalización Minera  
 Anexos: "0".  
 Copia: "No aplica".  
 Elaboró: Diva del Pilar Cobos Florian, Abogada GLM  
 Revisó: Dora Esperanza Reyes García, Coordinadora Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos  
 Fecha de elaboración: 03/08/2016  
 Número de radicado que responde: 20161010618052  
 Tipo de respuesta: "Total"  
 Archivado en: Correspondencia Externa

COYANES S.A.S. NIT. 900 783 348-6  
 Bogotá (1) 429 9808 - Cali (2) 291 2509  
 Medellín (4) 444 4747 - Barranquilla (5) 876 9700  
 Lic. Min. Cominerasiones 130 de enero 1982/00  
 Lic. Min. Transporte 0069 de marzo 14/2000

M.E



C CORTESIA 125000230269

13/08/2016	08.41	NEIVA		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: DUBIER GARCIA GOMEZ			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 2BIS NO 9 - 39 BARRIO VILLA ERIKA				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3	
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE	C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS	
0	0	0	0	DICECONTENER	
DEV 014980536747 / 31-NO CONOCEN DESTINA				1 DOCUMENTO	
				NOMBRE Y APELLIDO	
				DIA _____ MES _____ AÑO _____ HORA _____ MIN _____	

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002 FOPER55





AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERIA**

dependencia : Grupo de Regulación Minera  
Funcionario responsable: Rodolfo Suarez Gaitan  
Fecha Inicial : 2016-04-29:1:1 /  
Fecha Final : 2016-04-29:9:8  
Fecha Generado : 20160429 - 09:09:32  
Número de Registros : 3

Código	Radicado Padre	Destinatario	Dirección	Municipio	Departamento	Observación
2110056243	20162110056243	Maitte Patricia Londoño Ospina	Vicepresidencia de Contratación y Titular	Bogotá	D.C.	-
2110056273	20162110056273	Maitte Patricia Londoño Ospina	Vicepresidencia de Contratación y Titular	Bogotá	D.C.	-
2110056283	20162110056283	Maitte Patricia Londoño Ospina	Vicepresidencia de Contratación y Titular	Bogotá	D.C.	-

Fecha de Entrega \_\_\_\_\_

Funcionario que Entrega \_\_\_\_\_

Funcionario que Recibe \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_



## Claudia del Pilar Velasco Castro

---

**De:** Claudia del Pilar Velasco Castro  
**Enviado el:** lunes, 22 de agosto de 2016 10:53 a. m.  
**Para:** 'alexander135@hotmail.com'  
**Asunto:** RESPUESTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.  
**Datos adjuntos:** DUBIER GARCIA GOMEZ .pdf

Buenos Días,

Por medio de la presente remito respuesta al oficio No 20161010618052 de fecha 21 de julio de 2016, radicado ante la Agencia Nacional de Minería, el cual se dio trámite mediante el oficio No 20162110277091 de fecha 03 de agosto 2016, ya que por presentarse inconvenientes en la dirección, no fue posible allegar dicha respuesta.

Gracias por su atención.

Adjunto lo mencionado.

**Por favor confirmar el correo Gracias.**

**PILAR VELASCO CASTRO**  
**Secretariado asistencial**  
Vicepresidencia de Contratación y Titulación  
Grupo de Legalización

Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9  
Bogotá, Colombia  
Tel. 2201999 Extensiones 5520  
[pilar.velasco@anm.gov.co](mailto:pilar.velasco@anm.gov.co)



Los que pensamos en el medio ambiente somos más.  
1 hoja= 360 cm3 de agua / 16 resmas de papel = 1 árbol

Este correo electrónico y cualquier adjunto al mismo contienen información confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o desti virtud de la legislación vigente.

This electronic mail and any attachment included contain confidential information to be used exclusively by the recipients. If you receive th the existing law. Avoid printing if not strictly necessary.



1 2 3 4

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162110281261

Pág. 1 de 2

Bogotá 08-08-2016

Señores:

**DIEGO ALEXANDER SANDOVAL SOLIS**  
**SANDRA MILENA FOLANTAL ELVIRA**  
**KEMER JOSE POLINDARA**  
**EMIRO JOSE VELASCO ORDOÑEZ**

Calle 2 A No. 56 - 31  
Popayán - Cauca.

**Referencia:** Respuesta al oficio radicado en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20169050026042 de 27 de julio de 2016.

Cordial saludo,

Acuso recibo del oficio indicado en referencia, permitiéndome informar que una vez cotejada las firmas del escrito en el que los interesados manifiestan su voluntad de desistir al trámite de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **NL4-16481**, con las firmas de las cédulas de ciudadanía de los interesados y las contenidas en el expediente, estas no corresponden, por lo que no le asiste certeza a esta autoridad, para dar el trámite al desistimiento presentado.

Así las cosas, con el fin de corroborar la identificación de los interesados y darle el trámite que conforme a derecho corresponde, me permito solicitar alleguen **ratificación del desistimiento**, con la firma de cada uno de los interesados en el proceso.

Es de aclarar que el desistimiento expresado sólo cobrará efectos a partir del correspondiente pronunciamiento por parte de la Autoridad Minera, mediante acto administrativo ejecutoriado y en

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162110281261

Pág. 2 de 2

firmes. La presente comunicación será anexada al expediente en comento, para los fines a que haya lugar.

Sin otro particular,

  
**DORA ESPERANZA REYES GARCIA**  
Coordinadora Grupo de Legalización Minera.

Anexos: (No aplica)

Copla: Sandra Milena Folant Elvira, Diego Alexander Jandoval Solís - Vereda Rio Hondo, El Tambo - Cauca

Elaboró: Diego Alonso Rincón Arcila Abogado GLM

Revisó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora Grupo de Legalización

Fecha de elaboración: 08-08-2016

Número de radicado que responde: 20165510195952

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No. NL4-16481

18 AGO 2016 Llamada: 3:30 PM Hora: 12:52  
Correo: d. j. a. b. a. l. @ hotmail.com.



**COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4**  
 Bogotá (1) 425 8888 - Cali (2) 491 2600  
 Medellín (3) 444 6747 - Barranquilla (5) 376 8700  
 Lto. Min. Transportes 0080 de marzo 14/2000



C CORTESIA 025250881556

16/08/2016	14:20	CALI	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: DIEGO ALEXANDER SANDOVAL				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 2A NO 56-31				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	DICE CONTENER	
0		0	0	0	1 DOCUMENTO	
				NOMBRE Y APELLIDO		RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
DEV 014980560880 / 81-COORDINAR LA ENTRE				DIA MES AÑO HORA MIN		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002 FOPER55

**envia**  
**COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4**  
 Bogotá (1) 425 8888 - Cali (2) 491 2600  
 Medellín (3) 444 6747 - Barranquilla (5) 376 8700  
 Lto. Min. Transportes 0080 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 22895 Y  
 NORMAS REGLAMENTARIAS: ART. 881 SIGUIENTES Y  
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
**GUIA**



C CORTESIA 025250881556

16/08/2016	14:20	CALI	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: DIEGO ALEXANDER SANDOVAL				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 2A NO 56-31				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	DICE CONTENER	
0		0	0	0	1 DOCUMENTO	
				NOMBRE Y APELLIDO		RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
DEV 014980560880 / 81-COORDINAR LA ENTRE				DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc: 12506 Dic/2002 FOPER55

**envia**  
**COLVANES S.A.S. NIT. 800.185.306-4**  
 Bogotá (1) 425 8888 - Cali (2) 491 2600  
 Medellín (3) 444 6747 - Barranquilla (5) 376 8700  
 Lto. Min. Transportes 0080 de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR. 22895 Y  
 NORMAS REGLAMENTARIAS: ART. 881 SIGUIENTES Y  
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
**GUIA**



C CORTESIA 025250881556

16/08/2016	14:20	CALI	01-001-0011055		DESTINO: BOGOTA-D.C.	1
DE: DIEGO ALEXANDER SANDOVAL				PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA		
DIRECCION: CALLE 2A NO 56-31				DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999				TELEFONO 2201999		
CC/NIT:				CC/NIT 900500018-2		
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO	NO RECIBE LOS SABADOS
1	0	1	1		10000	<input type="checkbox"/>
FLETE		C. MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE	DICE CONTENER	
0		0	0	0	1 DOCUMENTO	
				NOMBRE Y APELLIDO		RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
DEV 014980560880 / 81-COORDINAR LA ENTRE				DIA MES AÑO HORA MIN		

-CUMPLIDO REMITENTE- Somos Autorretenedores Resoluc: 4327 Julio/97 - Somos

NIT.900.500.018-2


 Para contestar cite:  
 Radicado ANM No.: 20162110282671

Pág. 1 de 2

Bogotá 09-08-2016

 Señor:  
**FERNEY ENRIQUE FLOREZ**  
 Carrera 4 No. 16 – 16  
 Santander de Quilichao, Cauca

**REF: Respuesta a la Denuncia por Presunta Minería Ilícita radicada ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20169050024612 de fecha 18 de Julio de 2016. Allegado mediante memorando No. 20169050005233 al Grupo de Legalización Minera el 05 de agosto de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-09301**

Cordial saludo,

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, por lo que procedo a pronunciarme en torno al mismo, de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Atendiendo a la denuncia por presunta minería ilegal radicada de manera anónima el día 18 de julio del presente año en el Punto de Atención Regional Cali, de manera atenta nos permitimos informar que una vez revisado en el sistema de Catastro Minero Colombiano (CMC) se logró evidenciar que el señor **FERNEY ENRIQUE FLOREZ** cuenta con una solicitud de formalización de minería tradicional No. **NGC-09301**, la cual está pendiente de verificar el cumplimiento del requerimiento realizado en la visita de viabilización realizada el 3 de diciembre de 2015.

Ahora bien, es preciso indicarle que las solicitudes de formalización de minería tradicional, **contaban** con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del Decreto 1073 de 2015:

*"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, **no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental**, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..."* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Del artículo citado se colige, que los solicitantes amparados por el programa de formalización de minería tradicional, cuyas solicitudes se encontraran vigentes, no podían ser objeto de aplicación de las medidas previstas en los **artículos 161 (Decomiso) y 306 (Minería sin título)**, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los **artículos 159 (Exploración y explotación ilícita) y 160 (Aprovechamiento ilícito)** de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, además la explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162110282671

Pág. 2 de 2

No obstante lo anterior, es preciso señalar que en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

***"PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia..."***

Es importante señalar que respecto a las órdenes judiciales dirigidas a un funcionario público, la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

*"... Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..."*

Así las cosas, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 consideró que se debe dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, es así que Entidad no procederá adelantar ninguna actuación administrativa dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NGC-09301**, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa corporación.

Por último, en virtud de la misma suspensión del Decreto 0933 de 2013 (hoy contenido en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015), las solicitudes de formalización de minería tradicional **ya no cuentan con la prerrogativa dispuesta en el artículo 2.2.5.4.1.1.9 del Decreto 1073 de 2015**, mencionada anteriormente, **por tanto por el momento no se puede realizar explotaciones mineras dentro del área de la solicitud.**

Sin otro en particular,



**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora del Grupo de Legalización Minería

Anexos: Radicado No. 20169050024612 en un (1) folio  
Copia: Fanny Enrique Flórez - Calle 9 A No. 8 - 70 - Miranda (Cauca)  
Peticionario Desconocido (Anónimo)  
Elaboró: Lady Martínez - Abogada GLM  
Revisó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora del Grupo de Legalización Minería  
Fecha de elaboración: 08 de agosto de 2016  
Número de radicado que responde: 20169050024612  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: NGC-09301

Miranda cauca julio 18 del 2016



Señores  
AGENCIA NACIONAL MINERIA  
Regional Cali  
Cordial saludo

Hago llegar a su oficina el presente escrito como derecho de petición.  
Ya quien son ustedes la autoridad minera que rige en Colombia.

Por seguridad no me identifico.

La presente es para comunicarles sobre la minería ilegal que se está presentando en el municipio de Miranda Cauca, les informo que en el rio guengue del puente hacia abajo vía miranda -corinto me doy cuenta que el señor **LUIS FERNANDO ZULUAGA** tiene un título de concepción y en el momento esta explotando en una parte que no le corresponde. Ya que con esto esta perjudicando al Municipio, al departamento y a la nación, debido a que dé hay donde se encuentra trabajando no tiene ningún permiso, no paga regalías. En ese sitio de referencia me doy cuenta que hay una solicitud en engominas, y desconozco quien es la persona que hizo dicha solicitud también me permito comunicarle que en el rio desbaratado ésta trabajando el señor **FERNEY FLORES** en la verdad el cañón

Me permito informarle lo que está sucediendo por que no sé qué daño o que perjuicios puedan causar estas personas con la minería ilegal

En sus manos y en su buena voluntad está el procedimiento que vean necesario a seguir. Y esperando buenos resultados

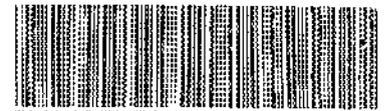
Qué el todo podeos derrame mil y mil bendiciones sobre usted y toda su familia

Muchas gracias por la atención prestada.

18 AGO 2016 llamada: 314 8402692 Hora: 12:50. Sistema correo de voz



M.E. Lic. Min. Transporte 3080 de marzo 14/2002  
Lic. Min. 001191 de julio 13/2010



GUIA CREDITO 014980551002

CC:VANES SAS NET 600.185.306-4  
Principal, Calle 13 # 84 - 60 Bogotá D.C.  
Atención al usuario PBX (14)238666  
www.enviadesde.com.co

Somos Autorizados Resolución 4327 Junio 07 - Somos Grandes Contribuyentes Resolución 12506 Diciembre 2002

REC. ADMISION	HORA	ORIGEN CIUDAD-DPTO	DESTINO CIUDAD-DPTO-PAIS	Reg Destino:CAJ	CITA ENTREGA	Cobra cargo / Descargue	
10/08/2016	13:15	BOGOTA	SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA				
NOMBRE REMITENTE		CENTRO DE COSTO		UNIDADES	CAUSAL DE DEVOLUCION		
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA				1	Desconocida No 31		
DIRECCION REMITENTE		PESO (gramos)			Retusado No 44		
AVENIDA CALLE 26 # 53 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		1000			No Pesado No 35		
TEL / CEL	CEDELA / TIT / NIT	COD POSTAL ORIG	COD CUENTA	PESO VOL. (Kgs)	No Reclamado No 40		
2201899	900500018-2	111321204	01-001-0011055	1	Dir. errata No 34		
NOMBRE DESTINATARIO		PESO A COBRAR(Kg)			Otros (Nov Operativa/Cerrado)		
FERNEY ENRIQUE FLOREZ		1					
DIRECCION DESTINATARIO		VALOR DECLARADO					
CARRERA 4 NO 16-16		10000					
TEL / CEL	CODI POSTAL DESTINO	NO RECIBE LOS SABADOS	FLETE	Fecha Devolución al remitente		Hora	
2201899	191030	<input type="checkbox"/>	0	D	M	A	
NOTAS		C MANEJO		Observaciones en la entrega			Guía complementaria de devolución
20162110282671		0					Recibe a satisfacción Nombre, C.C. y sello destinatario
Nombre CC Remiteente		OTROS					D
		0					M
		TOTAL FLETES					A
		0					HM
		CARTAPORTE					
		NO					



REPORTE DE NOVEDAD Y SOLUCION

GUIA No. 014980551002 FECHA 11-8-16 FECHA GUIA 10-8-16

REMITENTE A.N.M.

DESTINATARIO FERNEY FLORES

SE OFRECIO EN FECHA 11-8-16 CODIGO DE ENTREGA EXTEMPORANEA 34 UNIDADES 1

NOMBRE OP [Signature] COD 309 RUTA 39 CEL [Blank]

COD NOV 34 NOVEDAD CAUSAR PARA DIRECCION

FECHA [Blank] SOLUCION [Blank]

NOMBRE AUXILIAR SERVICIENTE [Blank]

**COLVANES S.A.S.** NIT. 900.185.306-4  
 Bogotá (1) 423 8888 - Cali (2) 991 2600  
 Medellín (3) 444 4747 - Barranquilla (4) 376 8700  
 Lto. Mtr. Comunicaciones 6080 de marzo 1423000

M.E



C CORTESIA 025250881560

16/08/2016	14:23	CALI	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1		
DE: FERNEY ENRIQUE FLOREZ			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 4 NO 16-16			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE			C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0			0	0	0
DEV 014980561002 / 34-DIRECCION DESTINAT			DICECONTENER		RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
			1 DOCUMENTO		
			NOMBRE Y APELLIDO		

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

**envia**  
**COLVANES S.A.S.** NIT. 900.185.306-4  
 Bogotá (1) 423 8888 - Cali (2) 991 2600  
 Medellín (3) 444 4747 - Barranquilla (4) 376 8700  
 Lto. Mtr. Comunicaciones 6080 de marzo 1423000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.22995 Y  
 NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y  
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 025250881560

16/08/2016	14:23	CALI	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1		
DE: FERNEY ENRIQUE FLOREZ			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 4 NO 16-16			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE			C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0			0	0	0
DEV 014980561002 / 34-DIRECCION DESTINAT			DICECONTENER		RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
			1 DOCUMENTO		
			NOMBRE Y APELLIDO		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

**envia**  
**COLVANES S.A.S.** NIT. 900.185.306-4  
 Bogotá (1) 423 8888 - Cali (2) 991 2600  
 Medellín (3) 444 4747 - Barranquilla (4) 376 8700  
 Lto. Mtr. Comunicaciones 6080 de marzo 1423000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.22995 Y  
 NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.981 SIGUIENTES Y  
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.

GUIA

M.E



C CORTESIA 025250881560

16/08/2016	14:23	CALI	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1		
DE: FERNEY ENRIQUE FLOREZ			01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	
DIRECCION: CARRERA 4 NO 16-16			DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3		
TELEFONO 2201999			CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2	
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)	VALOR DECLARADO
1	0	1	1		10000
FLETE			C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE
0			0	0	0
DEV 014980561002 / 34-DIRECCION DESTINAT			DICECONTENER		RECIBI A SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS
			1 DOCUMENTO		
			NOMBRE Y APELLIDO		

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55



NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162110282671

Bogotá 09-08-2016

Señor:  
**FERNEY ENRIQUE FLOREZ**  
Carrera 4 No. 16 – 16  
Santander de Quilichao, Cauca

**REF: Respuesta a la Denuncia por Presunta Minería Ilicita radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20169050024612 de fecha 18 de Julio de 2016. Allegado mediante memorando No. 20169050005233 al Grupo de Legalización Minera el 05 de agosto de 2016. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NGC-09301**

Cordial saludo,

Acuso recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en referencia, por lo que procedo a pronunciarme en torno al mismo, de acuerdo a las funciones mineras otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Atendiendo a la denuncia por presunta minería ilegal radicada de manera anónima el día 18 de julio del presente año en el Punto de Atención Regional Cali, de manera atenta nos permitimos informar que una vez revisado en el sistema de Catastro Minero Colombiano (CMC) se logró evidenciar que el señor **FERNEY ENRIQUE FLOREZ** cuenta con una solicitud de formalización de minería tradicional No. **NGC-09301**, la cual está pendiente de verificar el cumplimiento del requerimiento realizado en la visita de viabilización realizada el 3 de diciembre de 2015.

Ahora bien, es preciso indicarle que las solicitudes de formalización de minería tradicional, **contaban** con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del Decreto 1073 de 2015:

*"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, **no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental,** así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..."* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Del artículo citado se colige, que los solicitantes amparados por el programa de formalización de minería tradicional, cuyas solicitudes se encontraran vigentes, no podían ser objeto de aplicación de las medidas previstas en los **artículos 161 (Decomiso) y 306 (Minería sin título), ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 (Exploración y explotación ilícita) y 160 (Aprovechamiento ilícito) de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera, además la explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia.**

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:  
Radicado ANM No.: 20162110282671

Pág. 2 de 2

No obstante lo anterior, es preciso señalar que en ejercicio del medio de control de nulidad simple, se demandó la nulidad del Decreto 933 de 2013 (Decreto que reglamentaba el procedimiento de las solicitudes de formalización de minería tradicional) hoy contenido en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015, demanda que se encuentra radicada ante el Consejo de Estado bajo el No. **11001-03-26-000-2014-00156-00**.

Dentro de dicho proceso se profirió el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en el que se resolvió:

**"PRIMERO: SUSPENDER PROVISIONALMENTE** los efectos Decreto 0933 de 2013, por las razones expuestas en esta providencia..."

Es importante señalar que respecto a las órdenes judiciales dirigidas a un funcionario público, la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

*"... Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que "todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos. Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales..."*

Así las cosas, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 consideró que se debe dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, es así que Entidad no procederá adelantar ninguna actuación administrativa dentro del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NGC-09301**, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa corporación.

Por último, en virtud de la misma suspensión del Decreto 0933 de 2013 (hoy contenido en el capítulo cuarto, título V del Decreto 1073 de 2015), las solicitudes de formalización de minería tradicional **ya no cuentan con la prerrogativa dispuesta en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del Decreto 1073 de 2015**, mencionada anteriormente, **por tanto por el momento no se puede realizar explotaciones mineras dentro del área de la solicitud.**

Sin otro en particular,



**DORA ESPERANZA REYES GARCÍA**  
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Anexo: Radicado No. 20169050024612 en un (1) folio  
Copia: Fanny Enrique Fúñez - Calle 9 A No. 8 - 70 - Miranda (Cauca) \*  
- Petionario Desconocido (Anónimo)  
Elaboró: Lady Martínez - Abogada GLM  
Revisó: Dora Esperanza Reyes García - Coordinadora del Grupo de Legalización Minera  
Fecha de elaboración: 09 de agosto de 2016  
Número de radicado que responde: 20169050024612  
Tipo de respuesta: Total  
Archivado en: NGC-09301

Miranda cauca julio 18 del 2016

Señores  
AGENCIA NACIONAL MINERIA  
Regional Cali  
Cordial saludo



Hago llegar a su oficina el presente escrito como derecho de petición.  
Ya quien son ustedes la autoridad minera que rige en Colombia.

Por seguridad no me identifico.

La presente es para comunicarles sobre la minería ilegal que se está presentando en el municipio de Miranda Cauca, les informo que en el rio guengue del puente hacia abajo vía miranda -corinto me doy cuenta que el señor **LUIS FERNANDO ZULUAGA** tiene un título de concepción y en el momento esta explotando en una parte que no le corresponde. Ya que con esto esta perjudicando al Municipio, al departamento y a la nación, debido a que dé hay donde se encuentra trabajando no tiene ningún permiso, no paga regalías. En ese sitio de referencia me doy cuenta que hay una solicitud en engominas, y desconozco quien es la persona que hizo dicha solicitud también me permito comunicarle que en el rio desbaratado esta trabajando el señor **FERNEY FLORES** en la verdad el cañón

Me permito informarle lo que está sucediendo por que no sé qué daño o que perjuicios puedan causar estas personas con la minería ilegal

En sus manos y en su buena voluntad está el procedimiento que vean necesario a seguir. Y esperando buenos resultados

Que el todo podeos derrame mil y mil bendiciones sobre usted y toda su familia

Muchas gracias por la atención prestada.



COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.306-4  
 Bogotá (1) 423 8888 - Cali (2) 881 2500  
 Medellín (3) 444 4747 - Barranquilla (5) 376 8700  
 Lto. Mm. Compañías de transporte de carga  
 Lto. Mm. Transporte DUSE de marzo 14/2000

M.E



C CORTESIA 025250881562

16/08/2016	14:24	CALI	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1											
DE: FERNEY ENRIQUE FLOREZ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA											
DIRECCION: CALLE 9A NO 8-70		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3												
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2											
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)										
1	0	1	1											
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE										
0		0	0	0										
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR												
10000		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS												
DICE CONTENER		1 DOCUMENTO												
NOMBRE Y APELLIDO		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>												
DEV 014980561007 / 34-DIRECCION DESTINAT														

-DESTINATARIO- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

**envia**  
 Manifiesto y Manifiesto  
**COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.306-4**  
 Bogotá (1) 423 8888 - Cali (2) 881 2500  
 Medellín (3) 444 4747 - Barranquilla (5) 376 8700  
 Lto. Mm. Compañías de transporte de carga  
 Lto. Mm. Transporte DUSE de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
 NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.861 SIGUIENTES Y  
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
 GUIA

M.E



C CORTESIA 025250881562

16/08/2016	14:24	CALI	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1											
DE: FERNEY ENRIQUE FLOREZ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA											
DIRECCION: CALLE 9A NO 8-70		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3												
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2											
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)										
1	0	1	1											
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE										
0		0	0	0										
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR												
10000		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS												
DICE CONTENER		1 DOCUMENTO												
NOMBRE Y APELLIDO		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>												
DEV 014980561007 / 34-DIRECCION DESTINAT														

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55

**envia**  
 Manifiesto y Manifiesto  
**COLVANES S.A.S. NIT. 900.185.306-4**  
 Bogotá (1) 423 8888 - Cali (2) 881 2500  
 Medellín (3) 444 4747 - Barranquilla (5) 376 8700  
 Lto. Mm. Compañías de transporte de carga  
 Lto. Mm. Transporte DUSE de marzo 14/2000

ESTE CONTRATO SE REGULA POR EL DECR.229/95 Y  
 NORMAS REGLAMENTARIAS:ART.861 SIGUIENTES Y  
 COMPLEMENTARIOS DEL CODIGO DE COMERCIO.  
 GUIA

M.E



C CORTESIA 025250881562

16/08/2016	14:24	CALI	DESTINO: BOGOTA-D.C. 1											
DE: FERNEY ENRIQUE FLOREZ		01-001-0011055	PARA: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA											
DIRECCION: CALLE 9A NO 8-70		DIRECCION: AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 EDIFICIO ARGOS TORRE 3												
TELEFONO 2201999		CC/NIT:	TELEFONO 2201999 CC/NIT 900500018-2											
UNIDADES	PESO (KG)	VOLUMEN (M3)	PESO A COBRAR	PESO (Gms)										
1	0	1	1											
FLETE		C.MANEJO	OTROS	TOTAL FLETE										
0		0	0	0										
VALOR DECLARADO		NO RECIBE LOS SABADOS <input type="checkbox"/> CITA PARA ENTREGAR												
10000		RECIBIA SATISFACCION: NOMBRE(S) Y APELLIDOS												
DICE CONTENER		1 DOCUMENTO												
NOMBRE Y APELLIDO		<table border="1"> <tr> <td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td> </tr> </table>												
DEV 014980561007 / 34-DIRECCION DESTINAT														

-CUMPLIDO ORIGEN- Somos Autorretenedores Resoluc:4327 Julio/97 - Somos Grandes Contribuyentes Resoluc:12506 Dic/2002 FOPER55